

SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DEL 2003, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 5 de junio del 2000.

Materia: Correccional.

Recurrente: Alfredo Yeger Arismendy.

Abogado: Dr. Pericles Andújar Pimentel.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de abril del 2003, años 160° de la Independencia y 140° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alfredo Yeger Arismendy, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad y electoral No. 001-0074947-2, domiciliado y residente en el Apto. No. 201, Residencial El Pilar, No. 159 de la calle Francisco Prats Ramírez del Ensanche Piantini, de esta ciudad, prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 5 de junio del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Pericles Andújar Pimentel en la lectura de sus conclusiones, como abogado de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 14 de septiembre del 2000, a requerimiento del Dr. Pericles Andújar Pimentel por sí y por el Dr. Alfredo Yeger Arismendy, en la que no se señala cuáles son los medios de casación en contra de la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por el Dr. Pericles Andújar Pimentel en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en el que se desarrollan los medios de casación que se analizarán más adelante;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en razón de que se trata de un segundo recurso de casación sobre el mismo asunto, después de haber deliberado, y vistos los textos legales cuya violación se invoca, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella se mencionan, se infieren como hechos constantes, los siguientes: a) que Alfredo Yeger Arismendy presentó una querrela en contra de la señora Amparo Elena Peguero Jiménez, quien había sido su esposa, por abuso de confianza, previsto y sancionado por el artículo 401 del Código Penal; b) que posteriormente el 22 de enero de 1996, el mismo Dr. Alfredo Yeger Arismendy interpuso una querrela contra la misma señora por robo agravado; c) que el Procurador Fiscal del Distrito Nacional ante quien se incoaron ambos sometimientos,

apoderó a la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo juez titular dictó su sentencia el 7 de mayo de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante; d) que ambas partes recurrieron en apelación y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo produjo su sentencia el 17 de abril de 1998, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Euclides Garrido en representación de Amparo Elena Peguero J.; b) el Dr. Armando Perelló Mejía en representación de Alfredo Yeger Arismendy (Sic), contra la sentencia No. 105 de fecha 7 de mayo de 1997, dictada por la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecha conforme a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se acoge el dictamen del representante del ministerio público; se declara a la nombrada Amparo Elena Peguero Jiménez, de generales que constan, no culpable del delito de violación a los artículos 379, 401 y 184 del Código Penal; en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos que se le imputan; **Segundo:** Se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha en audiencia por el señor Alfredo Yeger Arismendy a través de su abogado constituido Dr. W. R. Guerrero Disla, en contra de Amparo Elena Peguero, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se rechaza por improcedente e infundada, y carente de base legal; **Quinto:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil reconvenicional hecha en audiencia por la señora Amparo Elena Peguero, por intermedio de su abogado Euclides Garrido, en contra del señor Alfredo Yeger Arismendy, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil reconvenicional, se condena al Dr. Alfredo Yeger Arismendy al pago de: a) una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor y provecho de la señora Amparo Elena Peguero, como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados; b) al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Euclides Garrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad’;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca el ordinal sexto (6to.) de la sentencia recurrida y se rechaza la constitución en parte civil reconvenicional de la señora Amparo Elena Peguero, en razón de que no se ha establecido ninguna falta o actuación temeraria de la parte civil Dr. Alfredo Yeger Arismendy, al poner en movimiento la acción pública y apoderar la jurisdicción represiva, y el ejercicio de la acción civil es un derecho consagrado por la ley; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todos los demás aspectos; **CUARTO:** Se compensan las costas civiles del proceso entre las partes recurrentes”; e) que Alfredo Yeger Arismendy recurrió en casación contra dicha sentencia y la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictó su sentencia el 18 de agosto de 1999, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Admite como interviniente a Amparo Elena Peguero Jiménez en el recurso de casación incoado por Alfredo Enrique Yeger Arismendy, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en atribuciones correccionales el 17 de abril de 1998, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **SEGUNDO:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **TERCERO:** Compensa las costas”; f) que con motivo de haber sido casada la sentencia y disponerse el envío del expediente a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, ésta dictó su sentencia el 5 de junio del 2000 que es la recurrida en casación, con el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a)

por el Dr. Euclides Garrido, en nombre y representación de Amparo Elena Peguero Jiménez; b) por el Dr. Armando Perelló Mejía, en nombre y representación de Alfredo Yeger Arismendy, en contra de la sentencia No. 105 de fecha 7 de mayo de 1997, dictada por la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido incoado de acuerdo a la ley, y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **Primero:** Se acoge el dictamen del representante del ministerio público; se declara a la nombrada Amparo Elena Peguero Jiménez, de generales que constan, no culpable del delito de violación a los artículos 379, 401 y 184 del Código Penal; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos que se le imputan; **Segundo:** Se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha en audiencia por el señor Alfredo Yeger Arismendy a través de su abogado constituido Dr. W. R. Guerrero Disla, en contra de Amparo Elena Peguero, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se rechaza por improcedente e infundada, y carente de base legal; **Quinto:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil reconvenicional hecha en audiencia por la señora Amparo Elena Peguero, por intermedio de su abogado Euclides Garrido, en contra del señor Alfredo Yeger Arismendy, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil reconvenicional, se condena al Dr. Alfredo Yeger Arismendy al pago de: a) una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor y provecho de la señora Amparo Elena Peguero, como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados; b) al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Euclides Garrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Esta Cámara Penal de la Corte de Apelación, por su propia autoridad y contrario imperio, revoca el ordinal sexto (6to.) de la sentencia No. 105, de fecha 7 de mayo de 1997, dictada por la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **TERCERO:** Se confirman los demás aspectos de la indicada sentencia; **CUARTO:** Se compensan las costas de esta instancia”; Considerando, que el recurrente sostiene contra la sentencia impugnada lo siguiente: “Falta de motivos; Desnaturalización de los hechos y Denegación de justicia”; Considerando, que en sus tres medios, reunidos para su examen por la forma en que han sido expuestos en el memorial, el recurrente alega, en síntesis lo siguiente: a) Que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal comete el vicio de denegación de justicia al no responder a las conclusiones formales presentadas, en el sentido de que se le indemnizara con la suma de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios experimentados por él, debido a la desaprensiva acción de su ex-esposa Amparo Elena Peguero Jiménez; b) Que la Corte a-qua comete un grave error al cohonestar la acción del Juez de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional al romper la puerta del departamento donde vivía el recurrente y ordenar el traslado de todos los muebles que él había adquirido después de haberle hecho entrega de los que constituían la comunidad conyugal y posterior al pronunciamiento del divorcio; Considerando, que para la mejor comprensión del caso es necesario hacer una sinopsis de los acontecimientos entre las partes en litis; Considerando, que Alfredo Yeger Arismendy y Amparo Elena Peguero Jiménez estaban casados bajo el régimen de la comunidad de bienes, pero se divorciaron y el divorcio fue publicado el 22 de noviembre de 1995; que en el curso de esa instancia de divorcio el primero cedió a la segunda todo el mobiliario adquirido durante la comunidad matrimonial;

que posteriormente a la ruptura del vínculo que los unía, Alfredo Yeger Arismendy adquirió un nuevo mobiliario para guarnecer su apartamento; que la señora Amparo Elena Peguero Jiménez solicitó y obtuvo del Juez de Paz de la Primera Circunscripción un auto para romper las puertas del apartamento ocupado por su antiguo esposo, llevándose además el nuevo mobiliario adquirido por él, como ya se ha dicho; que en vista de esa acción, Alfredo Yeger Arismendy presentó las querellas en contra de su ex esposa;

Considerando, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia casó la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 17 de abril de 1998 con los siguientes motivos: “a) que un juez de paz está autorizado por la ley a fijar sellos sobre determinados bienes, pero ninguna ley le autoriza a extraer los muebles que guarnecen un inmueble, a ordenar su retiro de ese lugar y mucho menos otorgarlo a una de las partes en litis en detrimento de la otra; b) que el artículo 24 de la Ley 1306-Bis sobre Divorcio autoriza a la mujer en proceso de divorcio a tomar medidas para la preservación de sus intereses, pero no a llevarse y disponer de los muebles”;

Considerando, que para desestimar la demanda en daños y perjuicios incoada por el Alfredo Yeger Arismendy en contra de Amparo Elena Peguero Jiménez, accesoriamente a la acción pública la Corte a-qua expresa que: “Las actuaciones de la prevenida Amparo Elena Peguero Jiménez se efectuaron después de disuelta la comunidad que existía entre ambos” y más adelante dice la sentencia en ese mismo considerando; “que los objetos pretendidamente sustraídos por la prevenida Amparo Elena Peguero Jiménez, ahora recurrida, son trasladados por mandato del acta de fecha 19 de enero de 1996, del Juez de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, todo a consecuencia del divorcio intervenido entre las partes”;

Considerando, que si bien es cierto, como se ha expresado arriba, que el juez de paz tiene la facultad de fijar sellos de acuerdo con el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, es no menos cierto que el artículo 921 de ese código prescribe que cuando las puertas estuvieran cerradas o hubieren obstáculos para la fijación de sellos, el juez de paz dictará entonces, con carácter provisional lo que fuere procedente y dará cuenta inmediatamente con su disposición al presidente del tribunal de primera instancia de su distrito para que resuelva conforme a derecho”;

Considerando, que como se observa el juez de paz que actuó en el caso de la especie evidentemente se excedió en sus funciones, cuando al ordenar romper la puerta del apartamento de Alfredo Yeger Arismendy decidió atribuirle derecho de propiedad de los muebles que en él se encontraban a Amparo Elena Peguero Jiménez, sobre todo que los mismos habían sido adquiridos por aquél después del proceso de divorcio y de que todos los bienes de la comunidad conyugal le fueron otorgados amigablemente a dicha señora, con anterioridad;

Considerando, que la circunstancia de que el juez de paz autorizara esa acción, que como se ha dicho desbordó los límites de sus facultades, no despoja de su carácter ilícito la misma, y que es comprometedora de la responsabilidad civil de la señora Amparo Elena Peguero Jiménez, puesto que fue ella quien la impulsó a sabiendas de que esos bienes sustraídos habían sido adquiridos por Alfredo Yeger Arismendy después de pronunciado el divorcio, y la Corte a-qua debió ponderar esa falta, ya que de haberlo hecho otro hubiera sido el resultado, por lo que procede acoger los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Alfredo Yeger Arismendy en contra de la sentencia dictada en atribuciones

correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 5 de junio del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de esta sentencia; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do